

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fúquene, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE SUCESIÓN No. 25 288 40 89 001 2022 00036
CAUSANTE: ENRIQUE BRICEÑO y LEOPOLDINA BRICEÑO

El despacho procede a emitir pronunciamiento respecto de la demanda presentada a través de apoderado por las señoras ANA CECILIA BRICEÑO DE BOTÍA, representada por sus hijas Gloria Azucena Botía Briceño y Martha Lucía Botía Briceño, y MARGARITA BRICEÑO DE CARRILLO, con el fin de liquidar la sucesión testada de ENRIQUE BRICEÑO y LEOPOLDINA CARRILLO VIUDA DE BRICEÑO.

Revisada la demanda, observa el Despacho que la misma deberá ser inadmitida para que la parte actora dentro del término improrrogable de cinco (5) días, la subsane corrigiéndola en lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda deberán ser presentados en orden cronológico, con una redacción que permita una fácil interpretación. Los hechos presentados son completamente incomprensibles.
2. Los hechos de la demanda deben guardar relación con el objeto de la misma y soportar las pretensiones.
3. En el acápite de hechos se está poniendo en conocimiento situaciones y denuncias que, dan a entender que los predios que se pretenden adquirir por posesión ya se encuentran en poder de terceras personas. Favor aclarar al despacho esta situación.
4. Indicar en la demanda los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios relacionados en el inventario de bienes o, de ser el caso, indicar el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión al que pertenecen y anexar copia actualizada del mismo.
4. Indicar con claridad las pretensiones.
5. La pretensión No. 7 hace referencia a la sucesión de un señor JOSÉ ANTONIO BRICEÑO CARRILLO, que correspondería a otro proceso, lo cual no sería relevante para el presente asunto, lo que debe aclararse.
6. Con la presentación de la demanda se omitió allegar todos los anexos mencionados en la misma.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d012172c7ad25090c3258134bd1d7dea3ade524679a89f559547d29e2858c124**

Documento generado en 11/11/2022 01:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>